Radicado: 25530408900120230003300
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante José Celedonio Ciprián Quinchucua
Apoderado Víctor Humberto Parrado Rodríguez
Demandado Ricardo José Nilson Beltrán Tovar

Mandamiento de Pago Menor Cuantía

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PARATEBUENO
CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Diecinueve de Abril de Dos Mil Veintitrés.

En aplicación a la Ley 2213 de 2022, que dio vida jurídica PERMANENTE a la VIRTUALIDAD, por disposición del art. 2º de la ley 2213 de 2022, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, en consecuencia, se resuelve sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo de la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, sin garantía real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y copia virtual del documento venero de ejecución aportado: **TÍTULO VALOR** denominado **LETRA DE CAMBIO: SIN NUMERO creada por RICARDO JOSÉ NILSON BELTRAN TOVAR, el día 22 de octubre de 2022, a favor de JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA, con VENCIMIENTO el día 31 de enero de 2023, por la suma de $70´000.000,oo, la cual fue ENDOSADA en PROPIEDAD el día 25 de noviembre de 2022, por JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA, a favor de JAVIER GARCIA GARCÍA**, (documento virtual 01 folio 08), **la cual regresó a su custodia por PAGO FORZADO como consecuencia de un ejecutivo en su contra, igualmente del documento (copia de consignación por valor de $72´910.000,oo, con el cual el hoy actor pago forzadamente el ejecutivo en su contra,** resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 18, 82 y ss, 422, 424, 430 y 431 463, 466 y 599 del Código General del Proceso, en consonancia con los arts. 619, 621, 651, 656 y 671 del Código del Comercio, y en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA de MENOR** cuantía, SIN garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, el demandado **RICARDO JOSÉ NILSON BELTRÁN TOVAR** (obligado directo), persona natural, mayor de edad y con domicilio en

Paratebueno Cundinamarca, cancele a favor de **JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA**, persona natural, mayor de edad y con domicilio en Paratebueno Cundinamarca, las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70'000.000.) M/cte, representada en la letra de cambio de fecha 22 de octubre de 2022, para ser pagada en el municipio de Paratebueno el día 31 de enero de 2023, al señor CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA y luego endosada en propiedad a JAVIER GOMEZ GARCIA, pero, nuevamente recuperada por José Celedonio Criprian Quinchucu, por pago total de la obligación, mediante ejecución forzada en su contra dentro de una demanda ejecutiva.

1.1-Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($2'910.000.) M/cte, representados en el TITULO EJECUTIVO consistente en los intereses que como consecuencia de la letra de cambio mencionada en el numeral uno, tuvo que cancelar el hoy actor, de manera forzada en un proceso ejecutivo en su contra, donde se ejecutó la letra de cambio de fecha 22 de octubre de 2022, para ser pagada en el municipio de Paratebueno el día 31 de enero de 2023, al señor CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA y luego endosada en propiedad a JAVIER GOMEZ GARCIA, pero, nuevamente recuperada por José Celedonio Criprian Quinchucu, por pago total de la obligación, mediante ejecución forzada en su contra dentro de una demanda ejecutiva.

1. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($72.910.000) representados en el depósito judicial realizado el día 03 de marzo del año 2023, suma de dinero que corresponde al pago total de la obligación derivada del título valor (letra de Cambio) suscrita por el hoy demandado el día 22 de febrero del año 2022, a favor de mi prohijado y exigible a partir del día 1 de febrero del año 2023. 2. Por los intereses moratorios causados desde el día 04 de marzo del año 2023 fecha en que se realizó el depósito judicial por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($72.910.000) a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. 3. Se condene en costas al demandado.

1.2.- Por los intereses moratorios, a la tasa más alta autorizada por la Superfinanciera, desde los días 1 de febrero de 2023, respecto al título valor letra de cambio, y, a partir del 04 de marzo de 2023, respecto del título ejecutivo antes mencionado, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación al acreedor.

1.3.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **RICARDO JOSÉ NILSON BELTRÁN TOVAR** (obligado directo), en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado electrónico.

Téngase al abogado VICTOR HUMBERTO PARRADO RODRIGUEZ, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/caal

ESTADO ELECTRONICO **Número 011**
El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **20 DE ABRIL DE 2023**

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a90cf0b5a0c3e5e0cd76ed53c44e2285684811732cccac210da81c8f9c1a2f**
Documento generado en 19/04/2023 02:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica